

TU DESPACHO TE INFORMA

FEBRERO 2025

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario febrero 2025
- 03** Situación actual de la adaptación a los sistemas informáticos de facturación y la factura electrónica obligatoria
- 07** Nuevo Real Decreto-ley 1/2025 por el que se aprueban medidas urgentes en materia de Seguridad Social y empleo (Revalorización de las pensiones)
- 11** Deudas con socios: estrategias para optimizar el balance empresarial
- 14** Registro contable del Impuesto sobre Sociedades en empresas con pérdidas: ¿Qué tipo de gravamen se debe aplicar?

BOLETÍN TU DESPACHO TE INFORMA

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

FEBRERO 2025

Hasta el 20 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Enero 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Cuarto trimestre 2024. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: Mod. 195
- Declaración anual 2024. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: Mod. 199

IVA

- Enero 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 28 de febrero

IVA

- Enero 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Enero 2025. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Enero 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Enero 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Enero 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: Mod. 036
- Si el período impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia por esta modalidad de pagos fraccionados se ejercerá, en los primeros dos meses de cada período impositivo o entre el inicio de dicho período impositivo y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses: Mod. 036

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Enero 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- Año 2024: Mod. 159

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

- Año 2024: Mod. 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO

- Año 2024: Mod. 280

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS

- Año 2024: Mod. 347

AUTOLIQUIDACIÓN DE LA APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO Y POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VIDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Año 2024: Mod. 792

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

T&A
TUDÓN
ABOGADOS

SITUACIÓN ACTUAL DE LA ADAPTACIÓN A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN Y LA FACTURA ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Con la publicación del Real Decreto 1007/2023 y la Orden HAC/1177/2024, se establecen requisitos técnicos claros que deberán cumplir los sistemas informáticos de facturación (SIF). Además, el sistema VERIFACTU, desarrollado por la Agencia Tributaria, permitirá la remisión inmediata de registros de facturación, garantizando una mayor transparencia y trazabilidad.

La transición hacia la facturación electrónica obligatoria representa un hito en la digitalización empresarial en España. Impulsada por la Ley 18/2022 ("Ley Crea y Crece"), esta medida busca modernizar los procesos de facturación, reducir la morosidad y combatir el fraude fiscal. A través del Real Decreto 1007/2023 y la Orden HAC/1177/2024, se establecen los requisitos para los Sistemas Informáticos de Facturación (SIF), mientras que el sistema VERIFACTU facilitará el reporte inmediato de facturas a la Agencia Tributaria.

Las fechas clave para la implementación son:

- **Enero de 2026: Para empresas**, según lo estipulado en el Real Decreto 1007/2023. Este cambio responde a la necesidad de dar tiempo a las organizaciones para adaptar sus sistemas, considerando los requisitos técnicos exigentes y la complejidad de implementación.
- **Julio de 2026: Para autónomos**, tal como establece la Orden HAC/1177/2024. Este aplazamiento busca proporcionar mayor flexibilidad a los autónomos debido a sus recursos limitados y a las altas demandas de soporte técnico esperadas.

Plazos iniciales. Estaba previsto que estas nuevas obligaciones se aplicarían a los nueve meses a contar desde la publicación en el BOE de la orden ministerial (RD 1007/2023, D.F. Cuarta). Por tanto, en principio iban a ser aplicables a partir de julio de 2025. No obstante, el Ministerio de Hacienda ha hecho pública una nota informativa en la que propone retrasar estos plazos y así dar tiempo tanto a los afectados como a la propia Hacienda para adaptarse a las nuevas exigencias de los SIF.

SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF) Y VERIFACTU

Los Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) deben cumplir con estrictos requisitos técnicos para garantizar

la integridad, inalterabilidad y trazabilidad de los registros. Además, el sistema VERIFACTU permite la conexión directa con la Agencia Tributaria para el reporte instantáneo de facturas.

Principales Características de los SIF:

- **Generación automática de registros:** Los SIF deben crear registros de facturación que incluyan detalles como huellas digitales ("hash"), firmas electrónicas y códigos QR para garantizar la seguridad y autenticidad de los datos.
- **Inalterabilidad y trazabilidad:** Los sistemas deben ser capaces de registrar cada modificación o evento asociado a las facturas para prevenir manipulaciones.
- **Conservación de datos:** Los registros deben mantenerse accesibles durante el periodo establecido por la normativa, garantizando su legibilidad y disponibilidad.

Sistema VERIFACTU:

- Diseñado para enviar registros de facturación a la Agencia Tributaria en tiempo real.
- Reduce la posibilidad de fraude mediante el control continuo de las operaciones.
- Incluye una mención obligatoria en las facturas: "Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT".

Plazos de Implementación:

- **Empresas:** Hasta enero de 2026 para adaptarse a los nuevos requisitos normativos y tecnológicos.
- **Autónomos:** Hasta julio de 2026, considerando la complejidad y los recursos necesarios para cumplir con estas obligaciones.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Aprobados los modelos 573 y A24

Orden HAC/86/2025, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 573 «Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Autoliquidación» y el modelo A24 «Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Solicitud de devolución por envíos dentro de la Unión Europea», se determina la forma y el procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el Registro territorial de los contribuyentes del artículo 64 quinquies de la Ley de Impuestos Especiales. (BOE, 31-01-2025)

Reglamento de procedimiento sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones estadísticas de INTRASTAT Real Decreto 1305/2024, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea y se modifica el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre. (BOE, 29-01-2025)

Derogación del Real Decreto-ley 10/2024: gravamen temporal energético
Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 10/2024, de 23 de diciembre, para el establecimiento de un gravamen temporal energético durante el año 2025. (BOE, 23-01-2025)

Derogación del Real Decreto-ley 9/2024: medidas fiscales
Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. (BOE, 23-01-2025)

Nueva Directiva de la UE: transformando las retenciones fiscales en origen
DIRECTIVA (UE) 2025/50 DEL CONSEJO de 10 de diciembre de 2024 relativa a un ajuste de las retenciones en origen practicadas en exceso más rápido y seguro. (DOUE, 10-01-2025)

Modificación de los modelos de declaración censal 036 y 030 y supresión del modelo de declaración censal simplificada 037
Orden HAC/1526/2024, de 11 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo. (BOE, 09-01-2025)

Sanciones: El incumplimiento de los requisitos puede acarrear sanciones de hasta 50.000 euros por ejercicio fiscal, destacando la importancia de utilizar sistemas conformes con la normativa.

FACTURA ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

La Ley Crea y Crece establece la obligatoriedad de la factura electrónica para empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales. Este formato digital busca mejorar la trazabilidad de las transacciones y facilitar el cumplimiento normativo.

Aspectos Clave:

- **Obligatoriedad:** Aplica a todas las operaciones entre empresarios y profesionales, independientemente de su tamaño o volumen de operaciones.

- **Formato:** Las facturas deben emitirse en formatos estándares, como Facturae, garantizando su compatibilidad y accesibilidad.

- **Accesibilidad:** Las facturas deben ser accesibles para consulta, descarga y copia durante al menos cuatro años.

Impacto en la Morosidad: La factura electrónica permite monitorizar los plazos de pago, combatiendo la morosidad comercial. Además, la Agencia Tributaria podrá remitir información estadística al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, mejorando la transparencia en las transacciones económicas.

Beneficios:

- Reducción de errores y fraudes.
- Mayor control y transparencia en las operaciones.

- Integración con los sistemas de gestión empresarial y los libros registro de IVA e IRPF.

Cronograma:

- **Empresas con facturación superior a 8 millones de euros:** Un año tras la publicación del reglamento.
- **Resto de empresarios y profesionales:** Dos años desde la publicación del reglamento.

LA SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y EL PROYECTO VERIFACTU

La Agencia Tributaria está desarrollando una solución pública para la gestión de facturas electrónicas, que actuará como repositorio universal y obligatorio de todas las facturas emitidas y recibidas.

Elementos Destacados:

- **Solución Pública Voluntaria:** Empresarios y profesionales podrán utilizar plataformas privadas, pero deberán remitir una copia fiel de cada factura a la solución pública.

- **Protección de Datos:** La información tratada estará sujeta a estrictos protocolos de seguridad y reserva.

- **Plazos de Conservación:** Las facturas deberán mantenerse disponibles durante el plazo máximo establecido por la normativa.

Requisitos para los Sistemas Informáticos:

- Conexión continua y segura con la Agencia Tributaria.
- Emisión de facturas con códigos QR y "hash".
- Verificación automática de los registros y alertas ante posibles inconsistencias.

Beneficios del Proyecto VERIFACTU:

- Mejora en la supervisión fiscal y reducción del fraude.
- Mayor eficiencia en la gestión documental.
- Facilita el acceso en tiempo real a la información de las operaciones.

RESUMEN DE LOS ASPECTOS MÁS DESTACADOS

Aspecto	Descripción
Obligatoriedad	Factura electrónica para empresarios y profesionales según Ley 18/2022.
Plazos	Empresas: Enero 2026; Autónomos: Julio 2026.
Sistema VERIFACTU	Reporte inmediato a la AEAT con medidas de seguridad como "hash" y códigos QR.
Requisitos Técnicos	Garantía de inalterabilidad, integridad y trazabilidad de los registros.
Declaración Responsable	Obligatoria para productores de software, certificando conformidad normativa.
Sanciones	Hasta 50.000 € por uso de sistemas no conformes.
Beneficios	Impacto
Mayor eficiencia	Agiliza la gestión y reduce errores en la facturación.
Reducción de fraudes	Facilita la trazabilidad y el control de transacciones.
Cumplimiento normativo	Evita sanciones y asegura integración con libros fiscales.
Acceso a ayudas	Programas como el Kit Digital están disponibles para facilitar la transición.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo fija que los bares no tienen que pagar impuesto de transmisiones patrimoniales onerosas por las terrazas que tienen en la calle. (Sentencia del TS de 13 de enero de 2025. Sala de lo Contencioso. Recurso de casación n.º 4515/2023)

En esta Sentencia, que fija doctrina, el TS ha confirmado que la autorización municipal para la instalación y explotación de terrazas en la vía pública no constituye un hecho imponible en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas (ITP). La clave de la sentencia reside en que no se cumple el requisito de desplazamiento patrimonial, diferenciando claramente las autorizaciones administrativas de las concesiones. Esta decisión supone un importante precedente para los contribuyentes afectados y las administraciones tributarias.

El litigio se originó tras la liquidación girada por la Agencia Tributaria de Catalunya a un contribuyente, quien había obtenido una autorización municipal para instalar una terraza de hostelería en la vía pública. La administración autonómica argumentaba que este tipo de autorizaciones debían considerarse equiparables a una concesión administrativa, lo que justificaría su sujeción al ITP. Sin embargo, tanto el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Catalunya (TEARC) como el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJC) fallaron en favor del

contribuyente, concluyendo que no se produce un desplazamiento patrimonial en estos casos. Finalmente, el TS ha refrendado esta postura.

El Tribunal Supremo considera que la autorización municipal para la explotación de terrazas en la vía pública no supone un traslado de dominio ni la constitución de un derecho real a favor del autorizado. La utilización del espacio es temporal, limitada en horario y compatible con otros usos públicos. La sentencia enfatiza que las autorizaciones administrativas, a diferencia de las concesiones, no confieren derechos reales ni implican una exclusividad de uso absoluto del bien público. Se trata de un permiso reglado que permite un aprovechamiento especial dentro de unos límites predefinidos.

El Tribunal concluye que el precepto legal (artículo 13.2 de la Ley del ITP y AJD) no ampara la equiparación automática entre concesiones administrativas y autorizaciones de uso especial, salvo que exista una clara evidencia de desplazamiento patrimonial, lo que no ocurre en el caso de las terrazas desmontables en la vía pública.

El fallo también destaca que el pago de una tasa por ocupación del espacio público no puede equipararse al canon concesional exigido en las concesiones administrativas, reafirmando así la naturaleza distinta de ambos conceptos.

NUEVO REAL DECRETO-LEY 1/2025 POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO (REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES)

El nuevo Real Decreto-ley 1/2025 contiene la práctica totalidad de las medidas del escudo social que el Gobierno aprobó en diciembre y no logró el apoyo necesario del Congreso el día 22 de enero de 2025 para convalidar el RDL 9/2024 (más conocido como «ómnibus»). Entre las medidas, se incluyen la revalorización de las pensiones conforme al IPC.

Tras la no convalidación del Real Decreto-Ley 9/2024 de medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, el Consejo de Ministros ha aprobado el 28 de enero el Real Decreto-ley 1/2025, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, publicado en el BOE del 29 de enero.

El Real Decreto-ley 1/2025 entró en vigor el día 30 de enero de 2025. No obstante, los artículos 64 (límite de la cuantía de las pensiones públicas), 65 (revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas) y 66 (actualización del tope máximo y mínimo de las bases de cotización en el sistema de la Seguridad Social) producirán **efectos retroactivos económicos desde el día 1 de enero de 2025**.

A continuación, vamos a ver de manera resumida cuales son las principales medidas en materia laboral:

SMI Y BASES DE COTIZACIÓN

El texto normativo no establece directamente la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2025, lo que ha generado incertidumbre. No obstante, la **Dirección General de Trabajo**, a través del Criterio Interpretativo 1/2025, ha determinado que el **SMI de 2024 seguirá vigente hasta que se apruebe el nuevo importe**. El Gobierno ya ha adelantado que existe un acuerdo con los sindicatos para fijar la nueva cuantía, que previsiblemente superará el aumento del año anterior.

Las bases de cotización a la Seguridad Social también se verán afectadas:

- **Bases mínimas:** Se incrementarán automáticamente en el mismo porcentaje que el SMI, sumando un sexto adicional, lo que impactará directamente en la cotización de los trabajadores con los salarios más bajos.
- **Bases máximas:** Se incrementarán un **2,8%**, correspondiente a la revalorización de pensiones aprobada, más un **1,2% adicional** para compensar el efecto inflacionario sobre el sistema de la Seguridad Social.
- **Cotización adicional del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) y de Solidaridad:** Se mantiene la aplicación progresiva ya prevista en la **Disposición Transitoria 42ª y 43ª de la LGSS**, lo que supone una mayor

“

El texto normativo no establece directamente la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2025, lo que ha generado incertidumbre. No obstante, la Dirección General de Trabajo, a través del Criterio Interpretativo 1/2025, ha determinado que el SMI de 2024 seguirá vigente hasta que se apruebe el nuevo importe

”

carga de cotización para las rentas más altas y un refuerzo en la sostenibilidad del sistema.

NUEVAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE EMPLEO

El compromiso de **mantenimiento del empleo** sigue siendo una condición ineludible para acceder a exenciones en la cotización dentro de un ERTE. Sin embargo, se **amplía la obligación de mantenimiento de empleo de seis meses a un período que oscila entre seis meses y dos años tras la finalización del expediente**, en función del tipo de ayuda recibida y la duración del expediente.

Además, se establece la **prórroga de la limitación al despido hasta el 31 de diciembre de 2025**, afectando a las empresas que reciban apoyo público y que reduzcan jornada o suspendan contratos por circunstancias derivadas de la **invasión de Ucrania**. Estas entidades no podrán justificar despidos objetivos alegando un **incremento en los costes energéticos**, bajo riesgo de reintegrar las ayudas percibidas. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social reforzará el control sobre el cumplimiento de esta medida.



Hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025 (LPGE 2025), se ha fijado un **incremento del 2,8%** para las pensiones contributivas y del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado



REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES

Hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025 (LPGE 2025), se ha fijado un **incremento del 2,8%** para las pensiones contributivas y del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado. Además:

- **Límite máximo de percepción de pensiones:** 3.267,60 €/mes o 45.746,40 €/año.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Bases de cotización a la Seguridad Social para 2025 del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar
Orden ISM/87/2025, de 20 de enero, por la que se establecen para el año 2025 las bases de cotización a la Seguridad Social de las personas trabajadoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidas en los grupos segundo y tercero.
(BOE, 31-01-2025)

Medidas urgentes en materia de pensiones y otras prestaciones públicas y medidas de la Seguridad Social
Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.
(BOE, 29-01-2025)

Derogación del Real Decreto-ley 9/2024: medidas laborales (revalorización de pensiones)
Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.
(BOE, 23-01-2025)

Limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social
Real Decreto 35/2025, de 21 de enero, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las

pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2025. (BOE, 22-01-2025)

Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2024 (compatibilidad jubilación-trabajo)
Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo.
(BOE, 23-01-2025)

Términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal
Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
(BOE, 10-01-2025)

Modificaciones en materia laboral introducidas por la Ley Orgánica 1/2025
Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.
(BOE, 03-01-2025)



- **Complemento por brecha de género:** 35,90 €/mes, en línea con la política de reducción de desigualdades en las pensiones.
- **Pensiones no contributivas de invalidez y jubilación:** 7.905,80 €/año, reflejando un esfuerzo por mejorar la protección de los colectivos más vulnerables.
- **Pensiones SOVI:** 7.840,00 € (no concurrentes) o 7.610,40 € (si se solapan con otras pensiones de viudedad).
- **Asignación por hijo con discapacidad:** Entre 5.805,60 € y 8.707,20 € según el grado de discapacidad.

- **Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte:** 1.002,00 € anuales.

- **Mantenimiento de la vinculación del incremento de las pensiones de orfandad causadas por violencia de género al SMI,** asegurando una revalorización proporcional.

REGULACIÓN DE LA COTIZACIÓN Y OTRAS MEDIDAS

Mientras no se apruebe la LPGE 2025:

- Las bases mínimas de cotización subirán en la misma proporción que el SMI, más 1/6 adicional.

- La cotización del MEI será del **0,80%**, de los cuales el **0,67%** corresponde a la empresa y el **0,13%** al trabajador.
- **Nueva cotización de solidaridad** para los sueldos que superen la base máxima establecida.
- Para los **autónomos en pluriactividad**, se establece la devolución del 50% del exceso de cotización si superan los 16.672,66 euros, con un tope del 50% de sus aportaciones al RETA.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA PALMA

En apoyo a la recuperación económica de la isla tras la erupción volcánica, se prorrogan hasta el **30 de junio de 2025** los ERTE por **fuerza mayor temporal en El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte**. Además, se contemplan:

- **Nuevos aplazamientos en el pago de cuotas a la Seguridad Social.**
- **Extensión del acceso a la prestación por cese de actividad** para autónomos afectados, diferenciando tres supuestos:
 1. Autónomos que ya percibían la prestación a 31 de diciembre de 2024.
 2. Autónomos cuya actividad quedó suspendida desde septiembre de 2021.
 3. Autónomos con ingresos reducidos en al menos un 50% respecto a 2019.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Despido improcedente: la indemnización tasada del ET prevalece sobre el Convenio 158 de la OIT. (Sentencia del TS de 19 de diciembre de 2024. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 2961/2023)

En esta sentencia, el TS ha resuelto un recurso de casación para la unificación de doctrina en relación con la posibilidad de que los tribunales fijen una indemnización adicional a la establecida en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores (ET) en casos de despido improcedente. La sentencia analizada tenía su origen en el caso de una trabajadora despedida en marzo de 2020, cuyo despido fue declarado improcedente por el TSJ de Cataluña, que concedió una indemnización superior a la legalmente establecida, considerando la aplicación del artículo 10 del Convenio 158 de la OIT. Sin embargo, el TS ha confirmado que la normativa española ya cumple con dicho convenio al establecer una indemnización tasada de 33 días de salario por año trabajado, con un límite de 24 mensualidades, lo que garantiza una reparación adecuada conforme a los estándares internacionales.

El TS sostiene que la legislación interna es la que determina los criterios para fijar una indemnización y que el sistema español no contempla la posibilidad de indemnizaciones discrecionales en función de cada caso, ya que la cuantía establecida es uniforme y proporciona seguridad jurídica. Asimismo, el Supremo recuerda que la indemnización laboral, a diferencia del sistema civil, no requiere acreditar daños y perjuicios específicos, sino que estos se presumen y se cuantifican mediante un sistema objetivo fijado por el legislador. Además, rechaza la aplicación de la Carta Social Europea Revisada en este caso concreto, al haber sido ratificada por España con posterioridad a la fecha del despido, lo que implicaría una vulneración del principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución Española.

En consecuencia, el TS estima el recurso de la empresa, anula la indemnización adicional fijada por el TSJ de Cataluña y confirma que, en casos de despido improcedente, la única indemnización aplicable es la tasada en el ET. De este modo, se ratifica que los órganos judiciales no pueden fijar compensaciones superiores a las legalmente establecidas, garantizando así la uniformidad y previsibilidad en la aplicación de la normativa laboral.

DEUDAS CON SOCIOS: ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR EL BALANCE EMPRESARIAL

En el panorama económico actual, muchas empresas buscan formas de optimizar su balance y acceder a financiación bancaria. Una de las estrategias más efectivas consiste en transformar las deudas con socios en capital. Este enfoque no solo mejora la percepción financiera de la empresa, sino que también refuerza su posición frente a posibles inversores o entidades bancarias.

Es habitual que los socios aporten fondos para cubrir necesidades temporales de liquidez. Estas aportaciones se reflejan en la cuenta 551 (cuentas con socios y administradores), que documenta la obligación de la empresa de devolver el dinero. Sin embargo, cuando el negocio no tiene capacidad para reembolsar estas sumas, convertirlas en capital puede ser la solución más beneficiosa.

Al consolidar estas aportaciones como capital, la empresa mejora su patrimonio neto, lo que resulta especialmente útil si planea solicitar financiación. Además, al reducir su ratio de endeudamiento, se facilita el acceso a líneas de crédito con mejores condiciones.

OPCIONES PARA CANCELAR DEUDAS CON SOCIOS

Existen dos caminos principales para gestionar estas deudas:

1. **Aportaciones a fondo perdido.** Este método consiste en trasladar los fondos a la cuenta 118, lo que los convierte en fondos propios sin modificar el capital social. Es una opción económica, ya que evita gastos notariales y de registro. Sin embargo, presenta ciertas limitaciones:
 - o Todos los socios deben realizar aportaciones en proporción a su participación en el capital social.
 - o Si un socio aporta más que su proporción, se pueden generar implicaciones fiscales, ya que el exceso podría considerarse una donación.
2. **Ampliación de capital con compensación de créditos.** Este enfoque, aunque más complejo, permite convertir las deudas en nuevas participaciones sociales. A través de una escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, el socio renuncia a recuperar los fondos prestados a cambio de incrementar su participación en la empresa. Esta opción evita problemas fiscales y es ideal en casos donde las aportaciones no son proporcionales.

“

Es habitual que los socios aporten fondos para cubrir necesidades temporales de liquidez. Estas aportaciones se reflejan en la cuenta 551 (cuentas con socios y administradores), que documenta la obligación de la empresa de devolver el dinero. Sin embargo, cuando el negocio no tiene capacidad para reembolsar estas sumas, convertirlas en capital puede ser la solución más beneficiosa

”

EL IMPACTO EN LA FINANCIACIÓN BANCARIA

Reducir el endeudamiento con socios tiene un efecto directo en el ratio de endeudamiento de la empresa.

Por ejemplo, imaginemos una empresa que tiene el siguiente balance:

- Patrimonio neto actual: 100.000 euros.
- Deudas con socios registradas en la cuenta 551: 50.000 euros.
- Otros pasivos (como préstamos bancarios): 150.000 euros.

El ratio de endeudamiento de la empresa se calcula dividiendo el total de pasivos entre el patrimonio neto. En este caso:

- **Patrimonio neto actual:** 100.000 euros.

- **Pasivos totales:** 150.000 euros de otras deudas + 50.000 euros de deudas con socios.
- **Ratio actual:** 200% (200.000 euros de pasivos frente a 100.000 euros de patrimonio neto).

Si los 50.000 euros de deudas con socios se convierten en capital mediante una ampliación con compensación de créditos, las cifras del balance cambiarían así:

1. **Nuevo patrimonio neto:** Se incrementa en 50.000 euros, pasando de 100.000 euros a 150.000 euros.
2. **Pasivos totales tras la operación:** Solo quedarán los 150.000 euros correspondientes a otras deudas.

Con estos nuevos valores, el ratio de endeudamiento se reduce drásticamente:

- **Nuevo ratio:** Ahora los 150.000 euros de pasivos representan el 100% del patrimonio neto (150.000 euros).

La reducción del ratio de endeudamiento mejora la imagen financiera de la empresa frente a las entidades bancarias. Esto permite acceder a financiación adicional en condiciones más favorables.

Por ejemplo, si los bancos consideran aceptable un ratio máximo del 160%, la empresa podría solicitar financiación adicional por hasta 90.000 euros:

Con 150.000 euros de pasivos actuales más 90.000 euros adicionales, el total de pasivos sería 240.000 euros. Dividido entre el patrimonio neto (150.000 euros), el ratio resultante sería del 160%, cumpliendo con los estándares bancarios.

En definitiva, la gestión estratégica de las deudas con socios no solo fortalece el balance de la empresa, sino que también la posiciona mejor frente a futuros desafíos financieros. Evaluar las opciones disponibles y su impacto fiscal es esencial para tomar decisiones acertadas.

“

La gestión estratégica de las deudas con socios no solo fortalece el balance de la empresa, sino que también la posiciona mejor frente a futuros desafíos financieros. Evaluar las opciones disponibles y su impacto fiscal es esencial para tomar decisiones acertadas

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Medidas urgentes en materia económica, de transporte y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad
Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.
(BOE, 29-01-2025)

Junta de Contratación y la Mesa de Contratación permanente del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y se regulan su composición y funciones
Orden TDF/16/2025, de 15 de enero, por la que se crean la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación permanente del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y se regulan su composición y funciones.
(BOE, 21-01-2025)

Modelos normalizados de comisiones y otros gastos imputables a los planes de pensiones
Circular 2/2024, de 18 de diciembre, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre la utilización de modelos normalizados de comisiones y otros gastos imputables a los

planes de pensiones para dar cumplimiento a las obligaciones de información de las entidades gestoras de fondos de pensiones.
(BOE, 20-01-2025)

Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025)
Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025).
(BOE, 15-01-2025)

Junta de contratación y la Mesa única de contratación
Orden ECM/1527/2024, de 23 de diciembre, por la que se crean y regulan la Junta de contratación y la Mesa única de contratación.
(BOE, 09-01-2025)

Ley de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia
Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.
(BOE, 03-01-2025)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Nueva doctrina del Tribunal Supremo: no cabe presumir la continuidad de la vulnerabilidad en lanzamientos hipotecarios. (Sentencia del TS de 12 de diciembre de 2024. Sala de lo Civil. Recurso de casación n.º 2898/2024)

El TS ha resuelto un recurso de casación interpuesto por una mercantil contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, que había desestimado su demanda de desahucio por precario contra los ocupantes de una vivienda. La demandante alegaba ser propietaria registral del inmueble y que este había sido ocupado sin su consentimiento, mientras que la parte demandada sostenía que había adquirido la vivienda mediante una compraventa con hipoteca y que, tras una ejecución hipotecaria, se le permitió permanecer en el inmueble en virtud del artículo 1 de la Ley 1/2013, alegando además una situación de vulnerabilidad económica y personal.

El juzgado de primera instancia y la audiencia provincial rechazaron la demanda, entendiendo que la suspensión del lanzamiento concedida en el proceso de ejecución hipotecaria seguía vigente y que la recurrente no acreditó ser un tercero totalmente ajeno a la ejecución. Además, consideraron que el sistema de prórrogas automáticas establecido en la Ley 1/2013 permitía que la demandada siguiera en la vivienda sin necesidad de solicitar expresamente la renovación de la suspensión.

Sin embargo, el TS ha revocado estas resoluciones, argumentando que la prórroga de la suspensión de lanzamientos no es automática, sino que debe estar supeditada a la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, los cuales pueden variar con el tiempo. En este caso, la parte demandada no probó que, transcurrido el plazo inicial de suspensión del lanzamiento, seguía en la misma situación de especial vulnerabilidad que justificara su permanencia en la vivienda. Según la doctrina del Supremo, la carga de solicitar y acreditar la continuidad de la suspensión del lanzamiento recae sobre la parte ejecutada en el procedimiento hipotecario, no pudiendo presumirse su mantenimiento indefinido.

En consecuencia, el TS estima el recurso de casación, casa la sentencia de la Audiencia Provincial, asume la instancia y resuelve a favor de la mercantil demandante, declarando la situación de precario y ordenando el desahucio de los ocupantes. Esta sentencia refuerza la necesidad de justificar periódicamente la prórroga de la suspensión del lanzamiento y aclara que la Ley 1/2013 no otorga un título jurídico válido de posesión de manera indefinida.

REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN EMPRESAS CON PÉRDIDAS: ¿QUÉ TIPO DE GRAVAMEN SE DEBE APLICAR?

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha emitido una consulta (BOICAC 139, septiembre de 2024) en la que se aborda la correcta aplicación del tipo de gravamen en el registro contable de una sociedad que presenta pérdidas y que, en el ejercicio anterior, tuvo una cifra de negocios inferior a 1 millón de euros.

El punto de partida para el análisis es el **artículo 29 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS)**, modificado por la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Según dicha regulación:

- El tipo general de gravamen del impuesto es del **25%**.
- Sin embargo, las entidades cuyo **importe neto de la cifra de negocios en el periodo impositivo inmediato anterior** sea inferior a 1 millón de euros tributarán al **23%**.

El caso analizado por el ICAC es el de una sociedad con **cifra de negocios inferior a 1 millón de euros en 2022** que ha registrado **pérdidas en 2023** y pretende reconocer un crédito fiscal derivado de bases imponibles negativas (BIN). La duda planteada es qué tipo de gravamen debe emplearse en la contabilización del impuesto diferido.

PRINCIPIOS CONTABLES APLICABLES

Para resolver esta cuestión, el ICAC se remite a la **Norma de Registro y Valoración (NRV) 13. Impuestos sobre Beneficios**, contenida en el Plan General de Contabilidad (PGC), y a la **Resolución de 9 de febrero de 2016**, en especial su artículo 5, sobre el reconocimiento de activos por impuesto diferido.

De acuerdo con el **principio de prudencia**, sólo se reconocerán activos por impuesto diferido si existen indicios de que la empresa generará ganancias fiscales futuras suficientes para compensar las BIN. Además, en la fecha de cierre de cada ejercicio:

- Se reconsiderarán los activos por impuesto diferido previamente registrados.
- Se dará de baja cualquier activo si no se prevé su recuperación futura.

- Se podrán registrar nuevos activos si se estima probable su compensación futura.

Por defecto, si no se espera que la compensación ocurra dentro de los próximos diez años, **no se considerará probable su recuperación**. Asimismo, si la empresa muestra un historial de pérdidas recurrentes, se presumirá que no generará ganancias suficientes salvo prueba en contrario.

¿QUÉ TIPO DE GRAVAMEN SE APLICA?

El tipo de gravamen a emplear en el cálculo del activo por impuesto diferido debe ser aquel que **se espera que esté vigente en el momento de su reversión**. Por ello:

- Dado que en 2023 la empresa tiene una **cifra de negocios inferior a 1 millón de euros**, el tipo aplicable para la reversión futura de las BIN será del **23%**, salvo que se demuestre lo contrario.
- Si en ejercicios posteriores la cifra de negocios supera 1 millón de euros, deberá ajustarse el crédito fiscal al **25%** o al tipo vigente en ese momento.

Ejemplo

Supongamos que en 2023 la empresa genera una **base imponible negativa de 300.000 euros**. Dado que en 2022 su cifra de negocios fue inferior a 1 millón de euros, tributaría al 23%. El asiento contable sería:

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
4745	Crédito por pérdidas a compensar	69.000	
6301	Impuesto diferido (300.000 x 0,23)		69.000

Si en 2024 la empresa supera el umbral de 1 millón de euros, el tipo aplicable subirá al 25%, lo que obligará a ajustar el saldo del crédito fiscal:

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
4745	Crédito por pérdidas a compensar	6.000	
638	Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios		6.000

CONSIDERACIONES FINALES

- El tipo de gravamen esperado es del 23% siempre que la cifra de negocios del ejercicio en que se generaron las BIN sea inferior a 1 millón de euros.
- Si la empresa supera ese umbral en ejercicios futuros, se ajustará la valoración del crédito fiscal.
- Es recomendable realizar ajustes contables incluso si los importes no son significativos, para reflejar correctamente la situación tributaria de la empresa.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

ACTIVE ASESORES

Conil de la Frontera
www.activeasesores.com

CAPITAL ASESORES

Cádiz
www.capitalasesores.com

CONTASULT

Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -
La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Úbeda - Baeza - Cazorra
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES

Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE

Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES

Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morería)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoriaturon.com

GESPASA TELENTI, S.A.

Oviedo
www.bkttl.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES

Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

Lanzarote

EBF CONSULTING SL (EUROPEAN BUSINESS & FINANCE CONSULTING SL)

Lanzarote (Puerto del Carmen - Tías)
www.ebfconsulting.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO

Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES

Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.

Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES

Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN

León
www.gesleon.es

VALLADOLID

DEFERRE CONSULTING, SL

Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR

Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES

Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO

Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL, S.L.

Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ

Granollers
www.perezsarda.com

GEMAP

Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers
www.gregoriasesores.com

GREMICAT

Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell
www.betallegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL

Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO

Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

ÀBAC ASSESSORS SLU

Terrassa
www.abac.cat

POCH I RUANA ASSOCIATS, SL

Igualada
www.asesoriaempresepochruana.es

Girona

QUIRON ABOGADOS & ASESORES SLP

Girona
www.quironabogados.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida
www.asesoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM

Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

Lugo

MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo

carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO

Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES

Getafe
www.anfein.es

ALCOR CONSULTING

Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AFIANZA CSF

Coslada - Madrid- Alcalá de Henares
www.csfconsulting.es

ASETRA

Villaverde - Madrid
www.asetra.net

GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada

www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SINCRO GO

Madrid - Chamartín
www.sincrogo.com

FINOUT SERVICIOS FINANCIEROS SL

Madrid- Chamartín
www.finout.es

SECONTA

Rivas
www.seconta.es

ADICOR ASESORES CONSULTORES, SL

Madrid - Salamanca
www.adicorasesores.com

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES

San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICIO RRHH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA

Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activatsd.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublín - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA -Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprinter.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

MÉXICO

SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERU

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai-Beijing-Wuhan-Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

T&A
TUDÓN
ABOGADOS



IUSTIME 20
red internacional de asesorías aniversario

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

